



**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Ventorrillo IV”, en el término municipal de La Puebla de Valverde, provincia de Teruel, a favor de la empresa Emipesa, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la Sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Ventorrillo IV”, en el término municipal de La Puebla de Valverde, provincia de Teruel, a favor de la empresa Emipesa, S.A.**

Vista la solicitud presentada con fecha 7 de abril de 2016 por la empresa Emipesa, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La empresa Emipesa, S.A solicitó con fecha 7 de abril de 2016 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Ventorrillo IV”, sobre una superficie de 4,5091 ha en las parcelas 8, 12, 13, 14, 16, 17, 70, 71 y 9008 del polígono 117 del término municipal de La Puebla de Valverde, provincia de Teruel, adjuntado a los efectos proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

**Segundo.** - Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 27 de junio de 2016, le fue remitido al Ayuntamiento de Utrillas, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 45 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9



de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

**Tercero.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 153 el 9 de agosto de 2016 y en el Diario de Teruel de 7 de septiembre de 2016.

**Cuarto.** - Mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 237, el 13 de diciembre de 2017, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata, resultando compatible con la protección del medio y favorable, condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un nuevo plan de restauración adecuado al condicionado establecido en la citada declaración y que contemplase todas las medidas necesarias para minimizar y compensar la afección ambiental y paisajística en un espacio de la Red Natura 2000, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES2420030 "Sabinars del Puerto de Escandón". Este nuevo plan de restauración fue presentado por la promotora el 2 de julio de 2018.

**Quinto.** - Con fecha 23 de diciembre de 2019 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado y su modificación, fijando en aquel, entre otros condicionantes, una fianza total de 124.767,88 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 4,51 ha de afección, pudiéndose fraccionar de manera que englobe cada uno de los sectores programados.

**Sexto.** - Con fecha 11 de mayo de 2020 fue presentada por la empresa una Adenda de modificación del proyecto de explotación relativo a este aprovechamiento, adaptado a la situación actual y al plan de restauración informado por el órgano ambiental.

**Séptimo.** - El 15 de mayo de 2020 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.



## Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, la empresa Emipesa, S.A. ha acreditado la titularidad de las parcelas 12, 13, 14, 16, 17, 70 y 71 del polígono 117 del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), aportando asimismo autorización del Ayuntamiento de dicha localidad para la ocupación de terrenos de propiedad municipal comprendidos en la parcela 8 del mismo polígono, no siendo reflejado en ella periodo de vigencia alguno. Con respecto a las parcelas que se corresponden con caminos públicos, esto es, 9003 y 9004 del polígono 116 y 9008 del polígono 117 obra en el expediente: certificado del Acta de la Sesión celebrada en el Ayuntamiento el 24 de febrero de 2017 acordando autorizar a la promotora el corte del camino identificado con la referencia catastral 9008, debiendo ser restituido en el plazo de veinte años o en el caso de cese de la actividad por un periodo superior a seis meses, estableciendo el tráfico actual de vehículos por vías alternativas existentes y cediendo los derechos mineros del subsuelo de ese tramo de camino, así como permiso de uso de los caminos identificados con la referencia catastral 9003 y 9004 del polígono 116 para el tránsito de los vehículos destinados a la explotación adoptando determinadas medidas de seguridad para evitar riesgos de accidente, incluidos los de otros potenciales usuarios.

Por todo ello se considera establecer la vigencia de la autorización de este aprovechamiento al periodo establecido en los proyectos técnicos presentados por la promotora denominados "Modificado del Plan de Restauración", de junio de 2018 y "Adenda de Modificación al Proyecto de Explotación inicial", de mayo de 2020, esto es, de 22 años.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

**RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Emipesa, S.A., con C.I.F. A-44026904 y domicilio social en Mora de Rubielos (Teruel), Calle Partida el Plano, s/n, Código Postal 44400, la explotación de recursos de la Sección A) denominada “Ventorrillo IV”, para caliza, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2016 y su adenda de modificación de mayo de 2020, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: caliza.
- b) Volumen bruto a extraer: 540.806 m<sup>3</sup>.
- c) Producción anual bruta 1º año: 13.462 m<sup>3</sup>. Sigüientes: 33.654 m<sup>3</sup>.
- d) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- e) Término municipal: La Puebla de Valverde (Teruel); parcelas 8, 12, 13, 14, 16, 17, 70, 71 y 9008 del polígono 117. Como enlace entre las dos zonas de explotación previstas (Zona A y Zona B), el camino definido por las parcelas 9003 y 9004 del polígono 116.
- f) Documento acreditativo de la propiedad: certificación catastral, título de propiedad y cesión de derechos mineros.
- g) Número de trabajadores: 4.
- h) Vigencia: 22 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- i) Superficie de afección: 4,5091 ha.
- j) Demarcación de la superficie de afección correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	675712	4452314	15	675992	4452238	29	675568	4452250
2	675729	4452292	16	675919	4452416	30	675565	4452189
3	675737	4452284	17	675861	4452401	31	675573	4452180



4	675753	4452271	18	675838	4452373	32	675578	4452150
5	675760	4452266	19	675831	4452358	33	675572	4452137
6	675768	4452273	20	675791	4452418	34	675578	4452134
7	675831	4452244	21	675773	4452426	35	675600	4452206
8	675874	4452246	22	675720	4452356	36	675641	4452248
9	675899	4452221	23	675715	4452358	37	675656	4452291
10	675936	4452217	24	675705	4452334	38	675654	4452317
11	675947	4452199	25	675690	4452325	39	675689	4452320
12	675959	4452198	26	675651	4452322	40	675698	4452323
13	675986	4452213	27	675600	4452297	41	675704	4452327
14	675995	4452211	28	675603	4452289	<b>Superficie: 4,5091 ha</b>		

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Dirección Técnica responsable.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.



De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.



**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2016 y su modificado de junio de 2018, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 23 de diciembre de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

#### Condiciones derivadas de la DIA

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) calizas, denominado "Ventorrillo IV", en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la mercantil Emipesa, S.A. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/09392), así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (4,51 ha), la cual se encuentra comprendida en el perímetro definido por las coordenadas UTM anteriormente señaladas.
3. Se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, municipales, ..., y Licencia Ambiental.
4. Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental y de este informe, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural, afecciones a Hábitats de Interés Comunitarios y fauna catalogada como amenazada del entorno y reposición de caminos vecinales.
5. Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

#### Condiciones sobre la rehabilitación



6. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad.
7. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.
8. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. En caso de que no se pueda realizar un adecuado laboreo y sembrado por pendientes excesivas, se aplicarán otros métodos de retención del suelo y revegetación especiales como siembra de las herbáceas mediante hidrosiembra, con dos pasadas con objeto de garantizar que se cubre de forma adecuada la superficie de aplicación, mantas o mallas de fibras vegetales, geoceldas, fajinas vivas, etc... Además, las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
9. Se debe culminar el proceso de revegetación de acuerdo con las condiciones y exigencias del presente plan de restauración: se deberán plantar todas las superficies con las especies y densidades establecidas en el plan de restauración; el plan de seguimiento validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.
10. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
11. No se podrán abandonar en la zona material o maquinaria empleada en las labores de extracción tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio



de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración.

#### Condiciones sobre medidas contra incendios

12. Durante la ejecución de la explotación se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

#### Formalización de la fianza

13. Se establece una fianza total de ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (124.767,88 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 4,51 ha.

Esta fianza se podrá fraccionar de manera que englobe cada uno de los sectores programados. Se constituirá una garantía financiera de tal forma que para el Sector 1 (Zona A, situada al Oeste, con una superficie de 7.233 m<sup>2</sup>) su garantía financiera (presupuesto de ejecución por contrata) será de una cuantía de catorce mil ochocientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos de euro (14.847,08 €) y para los Sectores 2 y 3 (Zona B, situada al Este, con una superficie total de 37.583 m<sup>2</sup>) la garantía financiera se incrementará en una cuantía de ochenta y dos mil cuatrocientos tres euros con nueve céntimos de euro por Sector (82.403,09 €/sector) hasta constituir así la totalidad de la garantía financiera propuesta.

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

14. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.

En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planteamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan



modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el órgano ambiental competente, ateniéndose a la normativa legal vigente.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido las correspondientes garantías financieras será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.



La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de enero de 2021

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

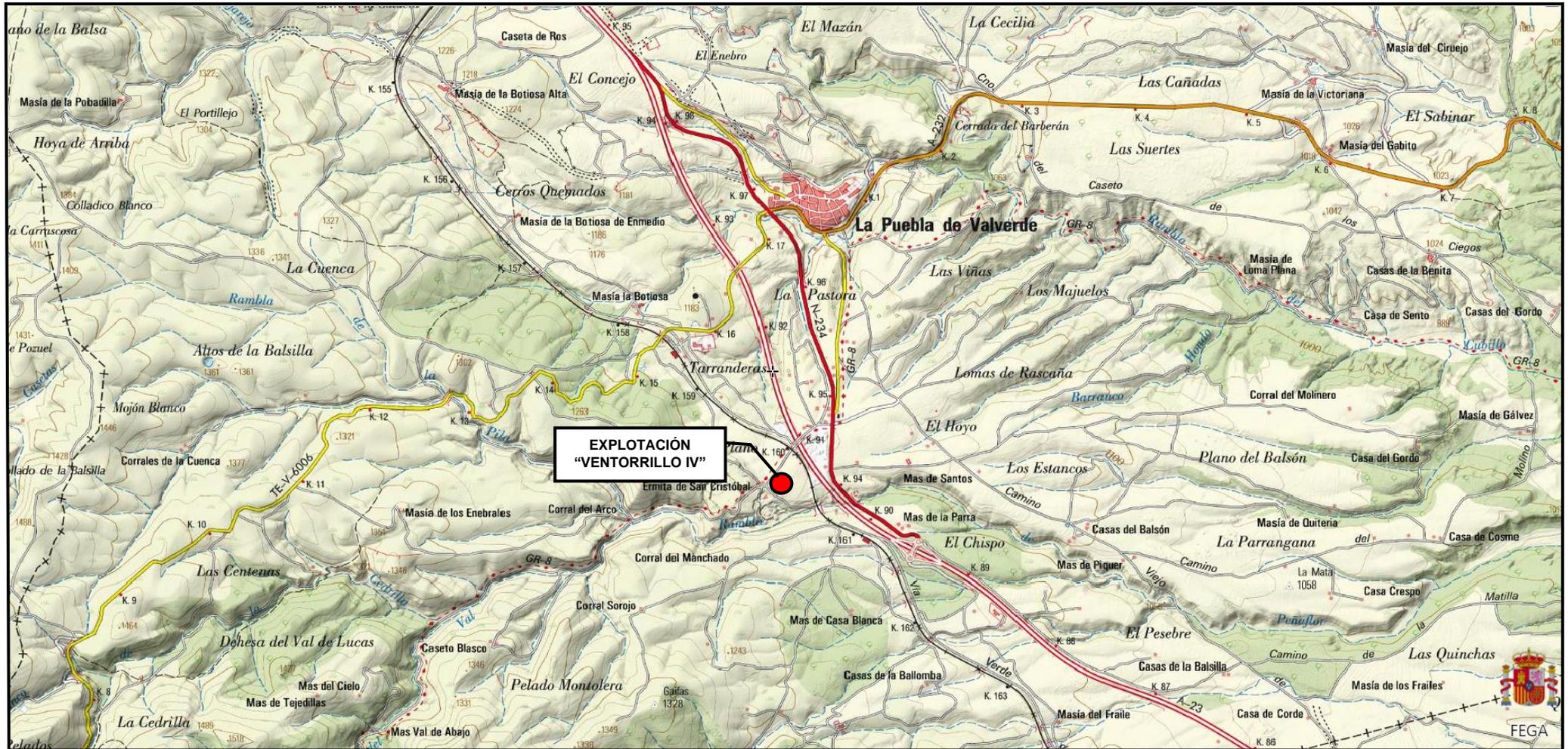
**El Jefe del Servicio de Promoción  
y Desarrollo Minero**

**PEDRO SILVA RODRÍGUEZ**

*(Firmado electrónicamente)*

# EXPLORACIÓN DE CALIZA “VENTORRILLO IV”

## PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de diciembre de 2019.  
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento de los recursos de la Sección A), calizas, en la cantera denominada "Ventorrillo IV", en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), e informe del modificado del plan de restauración para el aprovechamiento de los recursos de la Sección A), calizas, en las canteras denominadas "Ventorrillo III" nº 276 y "Ventorrillo IV", promovido por la empresa EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA 500201/064/2016/09390).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de octubre de 2016, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) calizas, denominado "Ventorrillo IV", en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la empresa EMIPESA, S.A. para su tramitación y emisión del preceptivo informe.

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de octubre de 2016, respecto al modificado del Plan de Restauración para el aprovechamiento de los recursos de la Sección A), calizas, en las canteras denominadas "Ventorrillo III" nº 276 y "Ventorrillo IV", en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la empresa EMIPESA, S.A. para su tramitación y emisión del preceptivo informe en cumplimiento del punto octavo del condicionado de la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

### 1.- Antecedentes

El 9 de agosto de 2016, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 153, el Anuncio del del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de explotación de la cantera "Ventorrillo IV", para los recursos de la Sección A) calizas, sobre una superficie de 4,51 hectáreas en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Emipesa S.A. (Expte: 144/16).

El 13 de diciembre de 2017, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 237, la Resolución de 15 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A) calizas, en la cantera "Ventorrillo IV", en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por EMIPESA, S.A. (número expediente INAGA 500201/01A/2016/09392). Esta declaración de impacto ambiental resulta favorable y sujeta a la aplicación de un condicionado técnico.

El 25 de julio de 2018 tienen entrada en el registro de INAGA, las modificaciones de los Planes de Restauración de los proyectos de aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, de las canteras "Ventorrillo III" (número expediente INAGA 500201/64/2018/8222) y "Ventorrillo IV", término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), en cumplimiento del punto octavo del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

Las parcelas involucradas en la explotación son los números 8, 12, 13, 14, 9008, 16, 17, 70 y 71, del polígono 117, y como enlace de las dos zonas en que se divide la explotación, el camino definido por las parcelas catastrales 9003 y 9004 del polígono 116, todas ellas del catastro de rústica del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel). Todas las parcelas se encuentran totalmente dentro de los límites de la explotación, excepto las parcelas 8 y 9008 del polígono 117 y las 9003 y 9004 del polígono 116. Las coordenadas UTM de los vértices singulares del perímetro de la explotación, referidas al huso 30T, datum ETRS89, y que encierran una superficie de 45.091 m<sup>2</sup>, son las siguientes:

Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
1	675.712	4.452.314	22	675.720	4.452.356
2	675.729	4.452.292	23	675.715	4.452.358
3	675.737	4.452.284	24	675.705	4.452.334
4	675.753	4.452.271	25	675.690	4.452.325
5	675.760	4.452.266	26	675.651	4.452.322
6	675.768	4.452.273	27	675.600	4.452.297
7	675.831	4.452.244	28	675.603	4.452.289
8	675.874	4.452.246	29	675.568	4.452.250
9	675.899	4.452.221	30	675.565	4.452.189
10	675.936	4.452.217	31	675.573	4.452.180
11	675.947	4.452.199	32	675.578	4.452.150
12	675.959	4.452.198	33	675.572	4.452.137
13	675.986	4.452.213	34	675.578	4.452.134
14	675.995	4.452.211	35	675.600	4.452.206
15	675.992	4.452.238	36	675.641	4.452.248
16	675.919	4.452.416	37	675.656	4.452.291
17	675.861	4.452.401	38	675.654	4.452.317
18	675.838	4.452.373	39	675.689	4.452.320
19	675.831	4.452.358	40	675.698	4.452.323
20	675.791	4.452.418	41	675.704	4.452.327
21	675.773	4.452.426			

Según la documentación aportada, la mayor parte de las parcelas en las que se ubica la explotación "Ventorrillo IV" son propiedad de la empresa EMIPESA, S.A., y con las restantes está previsto llevar a cabo los oportunos contratos de cesión de derechos mineros.

El área objeto de la explotación se ubica junto a la línea férrea Zaragoza-Sagunto, la carretera N-232, y la autovía A-23, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel). Concretamente se localiza a algo más de 2 km al sur del núcleo urbano de La Puebla de

Valverde a escasos metros del Polígono Industrial "El Ventorrillo", en la margen izquierda de la rambla de Peñafior (cuena del Mijares), sobre el arranque del glacis pliocuaternario de la sierra de Javalambre.

La cuena visual es amplia, especialmente hacia el norte y el este, y la accesibilidad visual de la explotación muy elevada, al divisarse a corta distancia desde las anteriores vías de comunicación.

Los suelos desarrollados sobre material carbonatado son generalmente muy delgados, con espesores que varían entre unos 10 y 20 cm de media. En los terrenos agrícolas (la mayoría en el caso de esta actuación), asentados sobre substratos detríticos pliocuaternarios, el suelo suele tener mayor espesor, estando sus horizontes más superficiales mezclados por el laboreo agrícola, y su contenido en materia orgánica es menor.

En el entorno de la explotación la vegetación se caracteriza por la presencia de un bosque abierto de sabina albar (*Juniperus thurifera*), con ejemplares de porte arbóreo de hasta 9-10 m de altura, asociado con sabina negral (*J. phoenicea*), enebro (*J. communis*) y sabina rastrera (*J. sabina*). Este bosque abierto se corresponde con el Hábitat de Interés Comunitario prioritario 9560\* "Bosques endémicos de *Juniperus spp*". También junto a la zona de actuación se desarrolla la asociación vegetal inventariada como Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". El entorno del proyecto de explotación es hábitat potencial de sabina albar (*Juniperus thurifera*) y *Thymus leptophyllus* subsp. *pau* siendo especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas con la categoría "De Interés Especial". La cantera "Ventorrillo IV" se localiza sobre fincas agrícolas.

La zona es propicia para la presencia de especies como chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), alondra común (*Alauda arvensis*) y otras pequeñas paseriformes.

Toda la actuación se localiza dentro de la Red Natura 2000, en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES2420030 "Sabinas del Puerto de Escandón", aunque en una situación marginal y sin afectar a hábitats naturales de interés comunitario. La actuación se encuentra ubicada dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común *Austropotamobius pallipes* y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que se hayan detectado poblaciones, áreas de reintroducción o existan datos históricos referentes a la presencia de esta especie en el área de influencia de la cantera.

Los terrenos incluidos en la presente Concesión de Explotación quedan ubicados dentro de las zonas de alto y medio (tipo 5 y 6) riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La explotación no se localiza dentro de espacios naturales protegidos, planes de ordenación de los recursos naturales, lugares de interés geológico, Humedales Singulares de Aragón, zonas incluidas en el convenio Ramsar, o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco ocupa espacio del dominio público forestal o pecuario.

### 3.- Descripción del proyecto de explotación y del plan de restauración

El proyecto minero "Ventorrillo IV" tiene por objeto la continuación de los frentes de la zona I de la actual explotación "Ventorrillo III", para el aprovechamiento de calizas del Jurásico como recurso de la sección A, para su utilización como áridos.

El objeto del aprovechamiento es extraer un volumen bruto de 540.806 m<sup>3</sup> de calizas (1.124.876,51 Tm) con un aprovechamiento del 80%, para lo que se afectará una superficie de 45.091 m<sup>2</sup>. El volumen de roca comercial será de 432.161 m<sup>3</sup> y el de estériles (20%) de 108.161 m<sup>3</sup>. La vida de la explotación se estima en 25 años condicionada a la demanda.

El método de explotación consiste en minería a cielo abierto con un sistema de extracción/rehabilitación simultánea. El laboreo se prevé con un frente único en bancos descendentes de 10,5 m de altura media (19 m de altura máxima), con una altura media del frente de 16,5 m. El talud del banco de trabajo y talud final será de 75º de pendiente máxima con unas bermas de 8,5 m de anchura mínima. Se dejarán macizos de protección de 3 m a los caminos perimetrales, infraestructuras y propiedades rústicas que lindan con la cantera.

La preparación del terreno consiste en el desbroce y destiñe del terreno, en bandas de 10 m sobre el avance de la explotación y apilando los 30 cm de espesor de tierra vegetal en cordones de 2 m de altura y una anchura de 4,5 m en la base mayor, apilado que puede permanecer así por un periodo de tiempo entre 9 y 12 meses. Las brozas, ramas, maleza y tocones se trasladarán a un lugar adecuado para su eliminación o posterior transformación en material apta para su empleo en las labores de rehabilitación. El resto de los materiales (piedras, bolos y demás inertes no metálicos) se almacenarán en los bordes de la explotación a modo de barrera de seguridad y cualquier otro material encontrado no biodegradable, se depositará en vertedero autorizado.

Una vez decapada la montera, se procede al arranque del recurso mediante voladuras con microrretardos con una media de arranque por voladura de 5.000-10.000 m<sup>3</sup>. El explosivo utilizado es Goma 2 y/o Riogel en carga de fondo y Nagolita como carga de columna, con uso de cordón detonante y detonadores no eléctricos, así como un detonador eléctrico para el inicio. Las voladuras se realizarán en banco único de 10,5 m de altura media. El material arrancado es cargado mediante palas cargadoras en camiones de tipo dumper o bañera con capacidad de 12-14 m<sup>3</sup> para su transporte a la planta de tratamiento de áridos ubicada en la zona I de la explotación "Ventorrillo III".

La explotación se divide dos zonas A y B. La zona A, situada al Oeste, ocupa una superficie de 7.233 m<sup>2</sup> y es continuación hacia el Noroeste de los frentes de la zona I de explotación de la cantera "Ventorrillo III". La zona B, situada al este, ocupa una superficie de 37.583 m<sup>2</sup> y es también continuación de los frentes de la zona I de la cantera "Ventorrillo III", pero en este caso hacia el noreste, pasando por el camino público que constituye la parcela 9008 del polígono 117, ofreciéndose una alternativa a su trazado hasta finalizar la explotación del recurso (sin especificar), momento en que se repondrá su trazado original. En la zona A se trabajará en 3 bancos entre las cotas 1.149 y 1.187, mientras que en la zona B se trabajará en dos bancos entre las cotas 1.149 y 1.174.

No habrá escombreras exteriores, puesto que el estéril se transfiere a la explotación "Ventorrillo III" y al interior de la propia explotación "Ventorrillo IV". El estéril de la explotación se utilizará para la restauración de la cantera "Ventorrillo III" y para conformar el terraplén para la restitución del camino público por su trazado original. No se prevé el relleno del hueco minero con la excepción de la citada reposición. La reposición del camino tendrá taludes de 30º con alternancia de tramos de escollera verticales de 3 m de altura.

Como instalaciones, se cita la planta de tratamiento existente en la actual explotación "Ventorrillo III". Trabajarán 4 operarios y empleados en la cantera, uno de ellos encargado, contando además con un director facultativo y un administrativo.

El acceso a la explotación se realiza a través del Camino de Val, el cual parte de la zona sur de la Estación de Servicio de la Puebla de Valverde, en la N-234, y da acceso directo a la explotación tras pasar la antigua vía de ferrocarril de Ojos Negros y la actual vía ferroviaria Sagunto-Teruel. Únicamente se prevé la apertura de pistas internas en la explotación, siendo el acceso a la misma el actualmente existente. Las pistas y rampas interiores, destinadas a la circulación de vehículos para el servicio habitual de la explotación, se adecuarán en lo que a anchura, pendiente, radios y otros a lo establecido en la ITC 07.1.03.

Tres de las parcelas afectadas por la explotación se corresponden con caminos públicos: parcelas 9003 y 9004 del polígono 116 y parcela 9008 del polígono 117. A este respecto, se adjunta certificado del acta de la Sesión celebrada en el Ayuntamiento el 24 de febrero de 2017 donde se acordó autorizar a EMIPESA, S.A. para que pueda realizar el corte, en una longitud de 86,25 m (395 m<sup>2</sup> en la zona limítrofe entre las parcelas 15 y 70 del polígono 117) del camino identificado con la referencia catastro al 9008 de dicho polígono y que será restituido en el plazo de veinte años o en el caso de cese de la actividad por un periodo superior a 6 meses, debe establecerse el tráfico actual de vehículos por vías alternativas existentes y cede los derechos mineros del subsuelo de ese tramo de camino a la empresa EMIPESA, S.A. Respecto a los caminos identificados con la referencia catastral 9003 y 9004 del polígono 116, se permite su uso para el tránsito de los vehículos destinados a la explotación y en ningún caso podrá impedir su uso a otros potenciales usuarios. Además, se deberá dejar un macizo de protección en el margen del camino y adoptar cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la seguridad de cuantas personas, y vehículos puedan utilizar dicha vía de comunicación, así como delimitar todo el perímetro de su explotación mediante oportuno vallado, para evitar cualquier riesgo de accidente en la zona.

Se incluye una tabla donde se especifican las superficies afectadas y el volumen de tierra vegetal, de estériles y de recursos previstos en la explotación "Ventorrillo IV":

EXPLOTACIÓN				
	UDs	ZONA A	ZONA B	TOTAL
Superficie total definida	m <sup>2</sup>	7.507,5	37.583,5	45.091
Superficie explotable	m <sup>2</sup>	6.137,06	34.335,81	40.472,87
Volumen bruto de la formación a explotar	m <sup>3</sup>	87.968,49	452.837,52	540.806,01
Espesor de tierra vegetal	m	0,30	0,30	
Volumen de tierra vegetal	m <sup>3</sup>	1.841,12	10.300,74	12.141,86
Volumen neto de recurso explotable	m <sup>3</sup>	70.374,79	362.270,02	432.644,81
Coefficiente de aprovechamiento	%	80	80	
Volumen rechazo	m <sup>3</sup>	17.593,7	90.567,50	108.161,2
Coefficiente de rechazo en la cantera	%	20	20	20
Volumen total para relleno	m <sup>3</sup>	19.434,82	100.868,24	120.303,06
Reservas netas	t	182.974,46	941.902,05	1.124.876,51
REHABILITACIÓN				
Superficie final plataforma	m <sup>2</sup>	226,40	12.957,08	13.183,48
Superficie final bermas	m <sup>2</sup>	2.025,21	3.726,24	5.751,45
Taludes 45°	m <sup>2</sup>	3.574,24	3.193,24	6.767,48

EXPLOTACIÓN				
	UDs	ZONA A	ZONA B	TOTAL
Taludes entre 20 y 30°	m <sup>2</sup>	-	13.773,76	13.773,76
Cunetas perimetrales	ml	350,29	1.102,29	1.452,58
Escollera	ml	-	185,3	185,3

Se incluye un cuadro con la evolución temporal de las reservas a medida que avanza la explotación de "Ventorrillo IV", estableciéndose un periodo de 8 años para la explotación de la zona A (o Sector 1) y de 21 años para la explotación de la Zona B (o Sectores 2 y 3). Una vez se finalice la explotación de la Zona A, se iniciará su rehabilitación y conforme avancen las labores de explotación de la Zona B (sectores 2 y 3), se irán restaurando sus superficies. El camino será restituido una vez se haya habilitado un acceso al hueco de explotación de la zona B. Teniendo en cuenta el ritmo de explotación previsto y las reservas calculadas, se calcula que la vida útil de la explotación será de 22 años.

El equipo de trabajo se compondrá de una perforadora, dos palas cargadoras, tres camiones dumper y una cuba de riego autopropulsada. En momentos puntuales podrá encontrarse en la explotación cualquier otra maquinaria perteneciente al parque de maquinaria de la promotora.

La morfología final es de una plataforma llana con una pendiente mínima hacia el suroeste de la explotación para el control de las aguas de escorrentía. Todo el material será propio de la explotación (estériles) y estará destinado a la restauración morfológica de la cantera "Ventorrillo III" y a la restitución del camino (pendientes de 20-30°) y la tierra vegetal se extenderá entre las bermas, las plataformas y los taludes de hasta 30°. No se descarta el uso de excedentes de tierras inertes y adecuadas para disminuir la diferencia de cota entre el terreno natural y el explotado.

Los taludes generados en los límites del hueco serán saneados y perfilados mediante la técnica de precorte en la última voladura, mientras que los taludes generados para la reposición del camino, estarán conformados con los materiales estériles de rechazo, mediante vertido directo y conformación forzada, no superando los 30° de inclinación, y construcción de una obra de drenaje en el contacto del material de relleno con el nivel base de explotación, para garantizar el desagüe de las parcelas de la Zona Este B.

La restauración de los frentes consistirá en un precorte en la última voladura para el saneamiento y reperfilado de los taludes (taludes de 45° en la zona Oeste y 30° en la zona Este) con unas bermas de 8 m entre bancos de explotación, donde se plantarán sabinas y otras especies autóctonas. Además, se construirán cunetas en los pies de taludes para encauzar la escorrentía y en la cabeza de los taludes se dejará un pequeño acopio de tierras para evitar caídas.

A la tierra vegetal, retirada y acopiada previamente, se le aplicará una serie de enmiendas (mineral y orgánica) y correcciones con objeto de mejorar el sustrato, así como elementos fertilizantes con el fin de dotarlo de nutrientes. La adición de estos productos se realizará antes o durante la extensión de la capa fértil y si no fuera posible, posteriormente por irrigación o mediante labores, aunque siempre 2 meses antes de la siembra. Posteriormente se realizará un subsolado de 40-60 cm de profundidad y un gradeo mediante tractor y se hará un pase de rulo antes o después de la siembra, según sea época de sequía o si hay tempero, respectivamente.

Una vez efectuados los movimientos de tierra y se haya preparado el terreno para su uso final, se plantea, previamente, una plantación de autóctonas en las bermas y taludes de entre 20 y 30° y una siembra de herbáceas en las bermas, taludes y plataformas generadas.

Inicialmente se recomienda no sembrar para promover el desarrollo de las semillas que incorpora el sustrato, pero en el caso de que tras un periodo lluvioso no se produjera una germinación importante, se aplicará una siembra, en otoño (septiembre) o inicio de la primavera (febrero), mediante una siembra a voleo, en dosis de 150 kg/ha, de leguminosas (50%), gramíneas (15%), herbáceas de cobertura (25%) y arbustos y subarbustos (10%), estos últimos sólo en bermas y taludes de 30º.

En taludes de 30º-45º se realizará dos pasadas de hidrosiembra mediante una mezcla de semillas de gramíneas, leguminosas y arbustivas (15 gr/m<sup>2</sup>), sustancias fijadoras (20 gr/m<sup>2</sup>) y fertilizantes (0,005 gr/m<sup>2</sup> de ácidos húmicos y fúlvicos y 50 gr/m<sup>2</sup> de abono mineral), agua y algún material "mulch" (75 gr/m<sup>2</sup>).

Los riegos se efectuarán mediante cisterna a partir de mayo-junio y hasta septiembre-octubre. Posteriormente la frecuencia de riegos será de 3 riegos durante el primer año (de junio a septiembre) y dos riegos durante el segundo año (finales de junio a finales de agosto).

En las bermas y taludes de 30º, se plantarán especies arbustivas y arbóreas de forma manual, preferentemente en contenedor, con una edad de 1 año (savia) para la carrasca, o de 2 años, para los matorrales, con la siguiente distribución:

Especie	Densidad total: 350 pies/ha
Nombre científico (nombre común)	Densidad
<i>Juniperus thurifera</i> (Sabina albar)	200 pies/ha
<i>Juniperus oxycedrus</i> (Enebro)	50 pies/ha
<i>Genista scorpius</i> (aliaga)	50 pies/ha
<i>Erinacea anthyllis</i> (Erizón)	50 pies/ha

La plantación se realizará desde finales de septiembre a diciembre, con un marco de plantación de 40x40x40 cm para especies arbustivas y de 60x60x60 cm para las especies arbóreas. En la plantación, puede sustituirse la fertilización superficial previa a la plantación por la fertilización en el interior de los hoyos de plantación. Una vez tapado el hoyo, se realizará un alcorque a su alrededor y se llevará a cabo un riego de unos 10 l/planta y otro durante el periodo de sequía estival del primer año de plantación.

Se presenta un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (124.767,88 €), que incluye el movimiento de tierras, con una partida presupuestaria de ochenta y siete mil setecientos cincuenta y un mil euros con setenta y tres céntimos de euro (87.751,73 €), la fertilización, con una partida presupuestaria de mil setecientos cincuenta y nueve euros con seis céntimos de euro (1.759,06 €), la siembra preparatoria, con una partida presupuestaria de veintinueve mil doscientos cuarenta y un mil euros con treinta y tres céntimos de euro (29.241,33 €), la plantación, con una partida presupuestaria de mil quinientos quince euros con setenta y seis céntimos de euro (1.515,76 €) y el plan de vigilancia con una asignación de cuatro mil quinientos euros (4.500 €). Al presupuesto de ejecución material se le incorporan los gastos generales (13%), el beneficio industrial (6%) y el IVA (21%), con lo que el presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres euros con veintiséis céntimos de euro (179.653,26 €). Se propone fraccionar el depósito del aval en función de los sectores afectados, de tal forma, que para el Sector 1 (Zona A, situada al Oeste, con una superficie de 7.233 m<sup>2</sup>) el aval (presupuesto de ejecución por contrata) sería de catorce mil ochocientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos de euro (14.847,08 €) y para los Sector 2 y 3 (Zona B, situada al Este, con una superficie total de 37.583

m<sup>2</sup>) se plantea un aval de ochenta y dos mil cuatrocientos tres euros con nueve céntimos de euro por sector (82.403,09 €/sector).

#### 4.- Observaciones a la documentación presentada

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aporta el "Plan de restauración para el aprovechamiento de calizas como recurso de la Sección A), en la explotación "Ventorrillo IV" término municipal La Puebla de Valverde (Teruel)" y la "Modificación del "Plan de restauración para el aprovechamiento de calizas como recurso de la Sección A), en la explotación "Ventorrillo IV" término municipal La Puebla de Valverde (Teruel)", firmados por la técnico, al servicio de la empresa Provodit, María del Carmen Rodríguez Fernández, Ingeniera de Minas, en abril de 2016 y en junio de 2018, respectivamente.

Los documentos presentados en su conjunto cumplen, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio y con las determinaciones recogidas en las Declaración de Impacto Ambiental e informes previos de INAGA sobre los planes de restauración presentados.

Se incluye una descripción del medio físico (clima, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología y edafología), del medio biótico (vegetación y fauna), de los espacios naturales y figuras de protección (Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Humedales Ramsar, Hábitats de Interés Comunitario, planes de acción sobre especies amenazadas, Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y red ferroviaria), del paisaje y del medio socioeconómico (demografía y evolución de la población censal).

Según la documentación aportada, en junio de 2007 se realizó una prospección florística de toda el área potencial que podría verse afectada por la cantera Ventorrillo III, por parte de Biólogo Técnico especialista en fauna y flora, D. Francisco Javier Lloris Martínez, en el que se concluye que no existía ninguna especie protegida en la zona. Por otro lado, el inventario de fauna de la zona se realiza mediante fuentes bibliográficas disponibles. Vista la fecha de la prospección y que la cantera se localiza en un espacio de la Red Natura se deberían haber realizado por parte del promotor nuevas prospecciones o reconocimientos a fin de realizar un inventario faunístico y botánico lo más ajustado lo más posible a la realidad del medio.

Se incluyen una serie de medidas preventivas y correctoras tendientes a minimizar las afecciones que la actividad tendrá sobre la atmósfera, el suelo, el paisaje, la vegetación, la fauna, la hidrología y el medio socioeconómico

Dado que no está prevista ninguna instalación de residuos mineros, ni planta de tratamiento de áridos ni de fabricación de hormigón, no se incluyen medidas para el desmantelamiento y rehabilitación del espacio que pudiera estar afectado por dichas instalaciones.

No se elabora un Plan de Gestión de residuos ya que en la cantera "Ventorrillo IV" no existen instalaciones de residuos mineros y los estériles generados en la extracción, como los de rechazo en el proceso de tratamiento, servirán para el relleno del hueco de la explotación y la tierra vegetal será reutilizada en la rehabilitación de los terrenos. Tampoco se prevé se generen acopios aislados tras la rehabilitación.

En el documento "Modificado del Plan de Restauración", de junio de 2018, se incluye un apartado donde se da respuesta a las alegaciones presentadas durante el periodo de trámite de información y participación pública de la solicitud de autorización del aprovechamiento de

recursos de la sección A) calizas, en la cantera "Ventorrillo IV", en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel):

- Comarca de Gúdar Javalambre: Expone que de forma previa a la explotación, deben concluirse los trabajos de rehabilitación en las canteras autorizadas contiguas según sus planes de restauración, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras del estudio de impacto ambiental y se debe llevar el seguimiento y control del plan de restauración. El promotor indica que en el modificado del Plan de Restauración de la cantera Ventorrillo redactado, queda reflejado el solapamiento de las explotaciones y la restauración de ambas y dado que gran parte de la explotación "Ventorrillo III" está en fase de restauración, en el proyecto quedan reflejadas las zonas que quedarán restauradas mientras dure "Ventorrillo IV", mientras que los terrenos ocupados por las instalaciones de beneficio serán restaurados tras el agotamiento del recurso.
- Confederación Hidrográfica del Ebro: No procede su intervención, dado que el proyecto se ubica fuera de su ámbito territorial.
- Dirección General de Energía y Minas: El proyecto minero mantiene continuidad espacial con la actividad minera actual en la "Agrupación Ventorrillo", por lo que el proyecto de restauración debe tener en cuenta las labores de restauración previstas, así como sus instalaciones de residuos, de forma que la restauración final integre en un todo coherente la totalidad del espacio afectado por la actividad extractiva.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio: Se incluye el informe de prospecciones arqueológicas de marzo del 2018 así como el certificado de patrimonio donde declara la zona libre de restos arqueológicos.
- Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel: Considera que la actuación es compatible con la conservación de los valores naturales de la zona siempre y cuando se excluya del área de explotación las zonas de vegetación natural definidas como Hábitats de Interés Comunitario, se cumplan con todas las medidas preventivas planteadas en el documento de evaluación de impacto ambiental para minimizar las afecciones al medio referentes a la emisión de ruido, polvo en suspensión, vertidos, etc..., además en la fase de abandono o rehabilitación se devolverán los terrenos a su uso actual (agrícola mayoritariamente), se aplicarán de forma conjunta las operaciones de explotación-rehabilitación, en la rehabilitación se utilizarán especies vegetales autóctonas y propias de la zona y se cumplirá el programa de vigilancia ambiental incluido en la documentación de evaluación de impacto ambiental.

A este respecto, el promotor indica que sólo existe vegetación natural en los márgenes de los campos y en 1.300 m<sup>2</sup> de una pequeña subparcela (degradada y de escasa cobertura) y que en el supuesto de explotarse, cambiaría la morfología del estado final, dificultando la integración con el terreno circundante, no obstante, como medida compensatoria, se plantea revegetar todos los taludes con especies autóctonas y presentes en los tres hábitats existentes en la zona (HIC 9560\* "Bosques endémicos de *Juniperus spp.*", HIC 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" e HIC 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*"). Además, la rehabilitación se realizará de acuerdo a una gestión integral de la explotación, se restaurará con especies vegetales autóctonas y propias de la zona y se presentará copia del informe anual del Plan de Vigilancia con el Plan de Labores anual.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (124.767,88 €), que asciende a la cantidad de ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres mil euros con veintiséis céntimos de euro

(179.653,26 €) si se tienen en cuenta los gastos generales (13%), el beneficio industrial (6%) y el IVA (21%). Se propone fraccionar el depósito del aval en función de los sectores afectados, de tal forma, que para el Sector 1 (Zona A, situada al Oeste, con una superficie de 7.233 m<sup>2</sup>) el aval (presupuesto de ejecución por contrata) sería de catorce mil ochocientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos de euro (14.847,08 €) y para los Sector 2 y 3 (Zona B, situada al Este, con una superficie total de 37.583 m<sup>2</sup>) se plantea un aval de ochenta y dos mil cuatrocientos tres euros con nueve céntimos de euro por sector (82.403,09 €/sector).

Teniendo en cuenta el presupuesto de ejecución por contrata, el coste de rehabilitación por hectárea de 39.922,9467 €/ha, lo cual se considera suficiente para este proyecto de aprovechamiento de recursos minerales.

### 5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el estudio de impacto ambiental, proyecto de explotación, plan de restauración y modificado del plan de restauración, junto con los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado con su modificado, en los términos expresados en los apartados expositivos, y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

#### Condiciones derivadas de la DIA

- 1.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) calizas, denominado "Ventorrillo IV", en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovida por la mercantil EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA 500201/01A/2016/09392), así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.
- 2.- La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (4,51 ha), la cual se encuentra comprendida en el perímetro definido por las coordenadas UTM anteriormente señaladas.
- 3.- Se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, municipales, ..., y Licencia Ambiental.
- 4.- Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental y de este informe, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural, afecciones a Hábitats de Interés Comunitarios y fauna catalogada como amenazada del entorno y reposición de caminos vecinales.

5.- Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

#### Condiciones sobre la rehabilitación

6.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad.

7.- En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.

8.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. En caso de que no se pueda realizar un adecuado laboreo y sembrado por pendientes excesivas, se aplicarán otros métodos de retención del suelo y revegetación especiales como siembra de las herbáceas mediante hidrosiembra, con dos pasadas con objeto de garantizar que se cubre de forma adecuada la superficie de aplicación, mantas o mallas de fibras vegetales, geoceldas, fajinas vivas, etc.... Además, las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.

9.- Se debe culminar el proceso de revegetación de acuerdo con las condiciones y exigencias del presente plan de restauración: se deberán plantar todas las superficies con las especies y densidades establecidas en el plan de restauración; el plan de seguimiento validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.

10.- En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

11.- No se podrán abandonar en la zona material o maquinaria empleada en las labores de extracción tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

#### Condiciones sobre medidas contra incendios

12.- Durante la ejecución de la explotación se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

#### Formalización de la fianza.

13.- Se establece una fianza total de ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (124.767,88 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 4,51 ha.

Esta fianza se podrá fraccionar de manera que englobe cada uno de los sectores programados. Se constituirá una garantía financiera de tal forma, que para el Sector 1 (Zona A, situada al Oeste, con una superficie de 7.233 m<sup>2</sup>) su garantía financiera (presupuesto de ejecución por contrata) será de una cuantía de catorce mil ochocientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos de euro (14.847,08 €) y para los Sectores 2 y 3 (Zona B, situada al Este, con una superficie total de 37.583 m<sup>2</sup>) la garantía financiera se incrementará en una cuantía de ochenta y dos mil cuatrocientos tres euros con nueve céntimos de euro por sector (82.403,09 €/sector) hasta consituir así la totalidad de la garantía financiera propuesta.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

#### Otras consideraciones

14.- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.

En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVX0-355UM-8FLBM-FTREG

